



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, dos de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

La denuncia formulada en el informe del jurado Don Luis Lobos Quezada, del rodeo del Club TIL TIL Asociación Santiago, realizado el 03 y 04 de diciembre de 2022, por infracción al artículo 242 del Reglamento, toda vez que se utilizó en el referido rodeo ganado bajo peso.

Que el Tribunal con fecha 20 de diciembre de 2022, acoge la denuncia a tramitación y solicita a la Gerencia Deportiva la cartilla del señor Delegado del Rodeo.

Con fecha 6 de enero de 2023, se solicita informe técnico a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno en virtud de lo informado por el señor Delegado y Jurado del rodeo del Club Til Til.

Con fecha 16 de febrero de 2023 se oficia al presidente de la Asociación Santiago, a fin de que ponga a disposición del tribunal los videos de la primera, segunda y tercera serie libre y de la serie de campeones del rodeo de 3 y 4 de diciembre de 2022 del Club Til Til.

Y considerando

Primero: Que la denuncia del Jurado del Rodeo señala que en este se corrieron en la Primera Serie Libre 8 novillos bajo el peso mínimo, lo que equivale a un 16,32%; en la Segunda Serie Libre se habrían corrido 6 toros bajo el peso, lo que equivale a un 11,76% y que en la tercera serie libre se habría corrido 5 toros bajo el peso mínimo, equivalente a un 10,62%.

Segundo: Que el informe del Delegado del Rodeo señor Rodrigo Vera Ortega, no indica ningún ganado bajo peso.

Tercero: Que el informe técnico de la Gerencia Deportiva de la Federación solo informa de un novillo visualmente bajo peso en la segunda serie libre.

Cuarto: Que el informe del Presidente de la Asociación Santiago expresa lo siguiente:

“Como asociación tenemos centralizado a través de acuerdo con quien efectúa las grabaciones de todos los rodeos, el mantener las copias para cuando sean requeridas. Luego de recibir la notificación hemos podido comprobar lamentablemente que la información requerida no está disponible por error y pérdida de los archivos respectivos, a sola excepción de la segunda serie libre y de la serie de campeones, la cual adjuntamos a este envío.

Producto de lo anterior es que estamos revisando en detalle con el fin de subsanar el resguardo respaldado en otros mecanismos que nos permitan asegurar su disponibilidad conforme corresponde debemos resguardar como asociación, así como cada club que la integra.

Como no tenemos oficialmente el motivo de esta solicitud, me permito acompañar antecedentes adicionales que si disponemos, con el fin de que les pueda ser de utilidad para el fin que están recabando la información. Sobre el particular, como asociación, hacemos al término de cada rodeo una evaluación completa del rodeo, de acuerdo a una cartilla que les adjuntamos. En ella participan el delegado designado para el rodeo, miembros del directorio de esta Asociación y otros delegados de clubes previamente seleccionados. En esta oportunidad los evaluadores fueron: Rodrigo Vera Ortega (Delegado y Secretario de directorio de Asociación Santiago). Pablo Campos Frings (Presidente de Asociación Santiago). Ruben Palacios (Ex Director de Asociación Santiago). Carlos Borquez (Director de Asociación Santiago.) Ivan Carvajal (Socio Club Huechuraba).

Como podrán ver, este fue un buen rodeo, resultando tener una de las mejores calificaciones de los realizados la presente temporada y en donde no quedo registrado ningún aspecto negativo, como calidad de ganado, organización y peso del ganado utilizado.

También les acompañamos la cartilla del delegado dispuesta en su oportunidad a la Federación, conforme las disposiciones, en donde también se da cuenta de la consistencia respecto del antecedente anteriormente señalado.

Quinto: Que existiendo informaciones contradictorias en la cartilla del Jurado del Rodeo y del Delegado del mismo y solo contando con los videos de la segunda serie libre y la serie de campeones, lo que impide aplicar la técnica de la corroboración, el Tribunal se encuentra imposibilitado de adquirir la convicción, fuera de toda duda razonable, de la existencia de la infracción denunciada.

Que frente a lo anterior corresponde aplicar el principio general de derecho pro denunciado, esto es, en la duda se debe necesariamente absolver.

Por estas consideraciones, se resuelve no dar lugar a la denuncia y cerrar la investigación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto el Tribunal considera necesario hacer notar a la Asociación Santiago del incumplimiento del artículo 141 del Reglamento que establece la obligación de enviar los videos de todas las series que se corren en el Rodeo, debiendo adoptar las medidas necesarias para que la situación descrita no vuelva a ocurrir, e informar de estas al Tribunal de Honor en el plazo de 15 días a contar de la notificación de la presente sentencia.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la vista de la causa.

Regístrese, notifíquese por la vía más expedita y archívense en su oportunidad.

Rol 116-2022.-

José Manuel Bustamante Roa
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente